

La rebelión del nacionalismo catalán provoca en España una gravísima crisis política y constitucional

di Roberto L. Blanco Valdes

En un acto sin posible parangón, no ya en España, sino en cualquiera de las democracias asentadas en Europa tras el final de la Segunda Guerra Mundial, el presidente del Gobierno autónomo de Cataluña declaró en una sesión del parlamento regional celebrada el día el 9 de octubre de 2017 que su Comunidad Autónoma se convertía en un Estado independiente en forma de república, es decir, proclamó una república catalana independiente. Y aunque es verdad que tal declaración fue inmediatamente suspendida en sus efectos por el propio Puigdemont con el argumento de que trataba así de buscar un espacio de negociación y mediación para que el Estado reconociese la independencia previamente declarada, tal suspensión, llevada a cabo por quien carecía de todo derecho para romper la unidad de un Estado considerado indisoluble e indivisible por su Constitución, y tal apelación a la negociación no pueden considerarse más que una estratagema destinada a evitar la reacción del propio Estado ante una declaración absolutamente contraria a la Constitución y ante los numerosos actos delictivos que a ella condujeron. Por lo demás, resulta realmente sorprendente la pretensión de suspender unos efectos que no existen, pues un acuerdo ilegal carece por definición de cualquier validez jurídica en un Estado de derecho. Culminaba, así, en todo caso, con tan insólita declaración de independencia, una ininterrumpida cadena de desafíos, ilegalidades y desobediencias, que han acabado abriendo en España la mayor crisis política y constitucional vivida en el país desde la restauración en 1977 de sus instituciones democráticas.

Tal proclamación de independencia no tendrá, por supuesto, ninguna posibilidad de prosperar y acabar consolidándose. En primer lugar porque, como era previsible, el Gobierno procedió a aplicar de inmediato el instrumento previsto en la Constitución para el caso de que una Comunidad Autónoma no cumpla las obligaciones que la Constitución y las leyes le impongan o atente gravemente al interés general de España: el artículo 155 de la ley fundamental, regulador de la llamada coacción estatal, precepto que la Constitución española tomó, casi en su literalidad, de la Ley Fundamental de Bonn (art. 37). Al día siguiente de la declaración de independencia por parte del presidente de la Generalitat catalana, el Gobierno de España procedió a requerir a Puigdemont, en cumplimiento de lo

establecido en el citado artículo 155, para que cesara en su actividad ilegal, como primer paso para la posterior puesta en marcha, con la autorización por mayoría absoluta del Senado y en caso de que tal requerimiento no surtiese efectos, de las medidas necesarias para obligar a las Comunidad Autónoma catalana al cumplimiento forzoso de sus obligaciones o para la protección del citado interés general. Pero es que, además, en segundo lugar esa pretendida Cataluña independiente no está, ni de lejos, en condiciones de obtener reconocimiento internacional de ningún tipo: ni de los Estados europeos, ni de la Unión Europea, ni de ninguna de las democracias de Occidente. El proyecto secesionista del nacionalismo catalán quedaba pues, desde el principio, destinado a fracasar del modo más estrepitoso, lo que no quiere decir en absoluto que la gravedad del desafío que del mismo se ha derivado no deba ser tenido muy en cuenta tanto en España como en el conjunto de los países europeos. En España porque ha producido una brecha endemoniada en la sociedad catalana entre ciudadanos nacionalistas y no nacionalistas; y porque ha dado lugar a un profundo desencuentro entre el conjunto del país y una de sus Comunidades. Brecha social y desencuentro territorial –no parece necesario insistir en lo que es obvio– que son mucho más fáciles de abrir que de cerrar. En cuanto a Europa, todas las autoridades de la UE y los líderes de las principales potencias de nuestro continente han manifestado reiteradamente su profunda preocupación por la deriva del proceso secesionista catalán, pues esas pretensiones independentistas amenazan, sin duda, la necesaria estabilidad de las fronteras dentro de los países de la Unión y, por tanto, dentro de la misma Unión, varios de cuyos Estados albergan también en su interior contenciosos territoriales más o menos graves que, por afinidad, podrían complicarse a la vista del malísimo ejemplo catalán.

Un malísimo ejemplo, en efecto –y subrayarlo resulta indispensable–, que se deriva no sólo, e incluso no tanto, de la pretensión secesionista de lograr la independencia de un territorio que lleva siglos formando parte del Estado del que legalmente forma parte, sino de los modos y procedimientos, absolutamente ilegales, en que aquella pretensión acabaría concretándose en Cataluña desde el que el presidente del Gobierno autónomo y los partidos que lo apoyan en el parlamento regional decidieron recorrer el camino hacia la independencia pasando por encima de la Constitución de la que deriva el poder de las instituciones autonómicas, violando la leyes que para ello fuera necesario y desobedeciendo sin el más mínimo disimulo las sentencias que interpretando el ordenamiento jurídico español fueron dictando, a medida que la ilegalidad de la acción de los independentistas se iba incrementando, tanto el Tribunal Constitucional –supremo intérprete de la Constitución– como los tribunales ordinarios.

Aunque no es posible en este breve editorial dejar constancia del completo desarrollo del proceso que acabó desembocando en una auténtica rebelión de las instituciones catalanas contra el Estado democrático español y contra su ordenamiento constitucional, seguida luego de una insurrección popular con motivo del referéndum ilegal celebrado el día 1 de octubre (el procés, según el termino utilizado para describirlo por el independentismo catalán) sí resulta indispensable resumir sus últimos pasos, que condujeron al disparate jurídico y político de la proclamación de una república catalana independiente. La fase final de preparación

de la consulta ilegal al pueblo catalán comenzó el 26 de julio de 2017, cuando la mayoría nacionalista en el parlamento catalán sacó adelante, en medio de un auténtico escándalo político, una reforma del Reglamento de la Cámara destinada a posibilitar que los independentistas aprobaran por el llamado procedimiento de lectura única (es decir, en una sólo sesión, sin apenas debate parlamentario y con muy reducida posibilidad de enmienda) las denominadas leyes de desconexión: la ley de referéndum, cuyo proyecto había ya entrado en la cámara catalana el 4 de julio y que iba a servir de base a la convocatoria del referéndum de autodeterminación; y ley de transitoriedad jurídica, que preveía la organización y el funcionamiento provisional del nuevo Estado catalán una vez que la secesión se hubiera sido producido. La forma en que se tramitó la aprobación de esa reforma reglamentaria, desoyendo las advertencias de ilegalidad de los letrados del parlamento catalán y haciendo caso omiso de las advertencias de violación de la Constitución y el Estatuto de Autonomía contenidas en el dictamen elaborado por el Consejo de Garantías Estatutarias creada por el Estatuto de Autonomía catalán de 2006, dio lugar a que los diputados de Ciudadanos, el Partido Socialista de Cataluña y el Partido Popular no sólo votasen en contra de la propuesta sino que la denunciasen como un abuso de poder que pisoteaba el legítimo derecho de participación de los parlamentarios.

Como era de esperar, dado no sólo el contenido de esa reforma reglamentaria sino, sobre todo, la finalidad que con la misma se perseguía –allanar el camino para la aprobación de las dos leyes sobre las que reposaría la estrategia secesionista de los nacionalistas– el Gobierno español procedió de inmediato a impugnarla ante el Tribunal Constitucional, utilizando para ello el recurso previsto en artículo 161.2 de la Constitución, que lleva aparejada la suspensión automática de la disposición recurrida (“El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses”). El pleno Tribunal Constitucional (TCE) admitió a trámite el recurso por una providencia de 31 de julio de 2017 (Boletín Oficial del Estado nº 182, de 1 de agosto de 2017) y dictó la correspondiente suspensión. Pero no sólo eso: acordó además advertir a la presidenta del parlamento y a los miembros de su mesa del deber de todos ellos “de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada. En particular, que se abstengan de iniciar, calificar, introducir en el orden del día de cualquier órgano del Parlamento de Cataluña, y, en general, de dictar acuerdo alguno que implique la tramitación de una proposición de Ley por el procedimiento de lectura única en aplicación del impugnado apartado segundo del artículo 135 del Reglamento del Parlamento de Cataluña, apercibiéndoles de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, en la que pudieran incurrir en caso de incumplir dicho requerimiento”.

Comenzó entonces un insólito juego del gato y el ratón entre el Gobierno de España y las instituciones de la Generalitat, por virtud del cual este último y la mayoría nacionalista en el parlamento catalán diseñaron una estrategia de contumaz desobediencia a todas las resoluciones emanadas del Tribunal

Constitucional suspendiendo las distintas normas legislativas o ejecutivas que, impugnadas por el Gobierno español y suspendidas por el supremo intérprete de la Constitución española, iban destinadas a convocar un referéndum ilegal de autodeterminación. Aunque esta situación ha sido frecuentemente definida en España con la metáfora del choque de trenes, parece evidente que esa imagen no refleja la auténtica realidad del enfrentamiento entre un Gobierno, el español, que no ha cejado en su defensa de la legalidad constitucional y otro, el catalán, que, burlando todas sus obligaciones (cumplir y hacer cumplir las leyes) y prohibiciones (todas las derivadas de los sucesivos pronunciamientos judiciales destinados a evitar la celebración de un referéndum ilegal) intentó conseguir sus objetivos situándose fuera de la ley en una acción de abierta rebelión contra el Estado.

De hecho, la manifiesta ilegalidad de cualquier intento de convocar un referéndum de autodeterminación la había ya establecido el TCE sin ningún género de dudas en su sentencia 259/2015, de 2 de diciembre (Boletín Oficial del Estado nº 10, de 12 de enero de 2016) en la que se disponía la nulidad de la resolución 1/XI, de 9 de noviembre de 2015, del propio parlamento catalán, resolución verdaderamente increíble en un Estado de derecho, por virtud de la cual se declaraba "solemnemente el inicio del proceso de creación de un estado catalán independiente en forma de república". El TCE fijó entonces una doctrina constitucional sobre la base de la cual cualquier intento de llevara adelante un proceso de secesión quedaría completamente fuera del marco constitucional. Según el TCE "la soberanía de la nación, residenciada en el pueblo español, conlleva necesariamente su unidad y así lo proclama, como es notorio, el art. 2 CE, de acuerdo con el cual la propia Constitución «se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas». La unidad del sujeto soberano es fundamento de una Constitución mediante la que la nación misma se constituye, al propio tiempo, en Estado social y democrático de Derecho (art. 1.1 CE y, entre otras, STC 4/1981, de 2 de febrero, FJ 3). Se trata de un Estado también único o común para todos y en todo el territorio, sin perjuicio de su articulación compuesta o compleja por obra del reconocimiento constitucional de autonomías territoriales [por todas, STC 247/2007, de 12 de diciembre, FJ 4 a)], a las distintas nacionalidades y regiones que, constituidas en Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos, integran España (principio de unidad del Estado, deducible también del artículo 2 CE: SSTC 29/1986, de 20 de febrero, FJ 4, y 177/1990, de 15 de noviembre, FJ 3)". Por si no hubiera quedado con todo lo apuntado suficientemente claro, el TCE añadía que "el artículo 1.2 CE es, así, base de todo nuestro ordenamiento jurídico (STC 42/2014, FJ 3, y jurisprudencia allí citada), de modo tal que, como se dijo en esta resolución del Tribunal, si «en el actual ordenamiento constitucional solo el pueblo español es soberano, y lo es de manera exclusiva e indivisible, a ningún otro sujeto u órgano del Estado o a ninguna fracción de ese pueblo puede un poder público atribuirle la cualidad de soberano. Un acto de este poder que afirme la condición de 'sujeto jurídico' de soberanía como atributo del pueblo de una Comunidad Autónoma no puede dejar de suponer la simultánea negación de la soberanía nacional que, conforme a la

Constitución, reside únicamente en el conjunto del pueblo español. Por ello, no cabe atribuir su titularidad a ninguna fracción o parte del mismo”. Por eso, puestos a buscar una imagen con la que describir la situación esa no sería la antes aludida del choque de trenes, sino la de un tren (el independentista) que, violando todas las normas de circulación que debía respetar, se dirigía a toda velocidad contra el Estado democrático español con la finalidad de destruirlo para poder así construir su propio Estado.

Buena prueba de ello fue la aprobación por el parlamento catalán de la ley 19/2017, de 6 de septiembre del referéndum de autodeterminación, aprobación que se produjo utilizando el procedimiento reglamentario que el Tribunal Constitucional había previamente suspendido, en una acción de clara desobediencia que las instituciones catalanas ya no abandonarían. La norma, que constituye un *dislate* jurídico mayúsculo, se declaraba jerárquicamente superior a todas las demás del ordenamiento jurídico español, ¡incluida la Constitución!, lo que da ya una idea cabal del acto de ruptura radical con el Estado que la misma suponía. Así lo disponía su artículo 3.2, que es tan disparatado que no necesita comentarios: “Esta Ley establece un régimen jurídico excepcional dirigido a regular y garantizar el referéndum de autodeterminación de Cataluña. Prevalece jerárquicamente sobre todas las normas que puedan entrar en conflicto con la misma, en tanto que regula el ejercicio de un derecho fundamental e inalienable del pueblo de Cataluña”. Aprobada de nuevo en una sesión parlamentaria auténticamente escandalosa, hasta el punto de que los diputados de la oposición constitucionalista no la votaron pues decidieron retirarse del hemiciclo en protesta por el atropello antidemocrático del que estaban siendo objeto, la ley fue de inmediato impugnada por el Gobierno nacional y suspendida por el Tribunal Constitucional por una providencia del 7 de septiembre (Boletín Oficial del Estado nº 216, de 8 de septiembre de 2017). En ella, el alto tribunal advertía al presidente de la Generalitat, a todos los miembros de su Gobierno y a otros altos cargos autonómicos de su “deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada. En particular, que se abstengan de iniciar, tramitar, informar o dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias acuerdo o actuación alguna que permita la preparación y/o la celebración del referéndum sobre la autodeterminación de Cataluña regulado en la ley objeto de la presente impugnación y de poner a disposición de la Sindicatura electoral de Cataluña o de las sindicaturas electorales de demarcación los medios materiales y personales necesarios para el ejercicio de sus funciones con las advertencias de las eventuales consecuencias penales en caso de incumplimiento”. La resolución del TCE advertía también a los miembros de la llamada Sindicatura Electoral de Cataluña, previamente nombrados por el parlamento catalán para tutelar el referéndum ilegal, de que deberían “impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada”.

Haciendo otra vez caso omiso de las resoluciones del TCE, el Gobierno catalán dictó, sobre la base de la ley de referéndum suspendida, el decreto 139/2017, de 6 de septiembre, por el que procedía a convocar la consulta para el día 1 de octubre, en la clara conciencia de que estaba con ello llamando al pueblo catalán a votar en un acto ilegal, que había sido prohibido por quien (el TCE) era constitucionalmente competente para ello. Ese decreto de convocatoria del

referéndum fue suspendido, como no podía ser de otra manera, por el interprete supremo de la Constitución, mediante una providencia dictada el mismo día en que se suspendía la ley que supuestamente le servía de soporte (Boletín Oficial del Estado nº 216, de 8 de septiembre de 2017). El TCE tuvo que actuar finalmente contra la ley 20/2017, de 8 de septiembre, de transitoriedad jurídica y fundacional de la República, norma que fue igualmente suspendida por una providencia de 12 de septiembre (Boletín Oficial del Estado nº 221, de 13 de septiembre de 2017).

Nada de ello impidió, sin embargo, que el gobierno autónomo catalán mantuviese la convocatoria de un referéndum, que, violando todas las sentencias aludidas, se celebró finalmente, en la fecha prevista, aunque todo parecido entre tal consulta y un referéndum democrático, legal y legítimo, fuera pura coincidencia. De hecho, tanto el Gobierno español, mediante la acción desarrollada por la Policía Nacional y la Guardia Civil bajo las ordenes del Ministerio del Interior, como el poder judicial, actuaron, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para desbaratar la realización del referéndum ilegal. Se intervinieron papeletas y credenciales electorales de los componentes de las mesas nombrados violando la ley, la autoridad electoral prevista por la Generalitat fue disuelta después de que el TCE fijará fuertes multas pecuniarias a sus miembros, se cerraron colegios electorales por orden judicial y se intervino el censo electoral. Todo ello se tradujo en que la jornada referendaria careciese de las más elementales garantías democráticas y de la más mínima limpieza. Y ello hasta el punto de que la intervención del censo llevó al Gobierno rebelde de la Generalitat a proclamar el censo electoral universal, por virtud del cual cada elector podía votar en cualquier colegio de los existentes en Cataluña que no habían sido clausurados por orden judicial. El bloqueo informático de ese censo electoral universal por parte de la Guardia Civil en cumplimiento de las ordenes judiciales, unido a la falta de cualquier control institucional del proceso de votación, en su mayoría en manos de voluntarios partidarios de la secesión, permitió que una misma persona pudiese votar varias veces en colegios diferentes o que los electores emitiese sus papeletas sin acreditarse de ningún modo, lo que dio lugar a constantes denuncias de falta de limpieza en el proceso. La jornada estuvo además mediatizada por la presencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que, supliendo la desobediencia de la policía autonómica catalana (los Mossos d'Esquadra), intervinieron para dar cumplimiento a las ordenes judiciales que ordenaban impedir la constitución de los colegios electorales. Esa actuación policial acabo siendo en gran medida la protagonista de la jornada, cuando los nacionalistas intentaron suplir la absoluta ilegalidad del proceso electoral y, consiguientemente, su falta de legitimidad democrática, exagerando de un modo burdo la dureza de la intervención de la Policía Nacional y la Guardia Civil, intento que quedó al descubierto cuando en los días sucesivos se supo que gran parte de las fotos utilizadas para ilustrar la supuesta violencia de la acción policial estaban trucadas o no se correspondían con los hechos, que el número de supuestos heridos denunciado por la Generalitat se había exagerado a todas luces y que no pocas de las denuncias por lesiones eran falsas.

En este ambiente enrarecido, como no se recordaba en España desde hacía muchísimo años, el Gobierno catalán hizo públicos los supuestos resultado del

referéndum el viernes 6 de octubre, en que habrían participado 2.286.217 electores que representarían al 43,03% del censo. A la pregunta “¿Quiere que Cataluña sea un estado independiente en forma de republica?, con dos posibles respuestas (Sí/No) habrían votado sí 2.044.038 electores (89,4% del voto válido), 177.547 habrían votado no (7,8%) y 44.913 habrían votado en blanco (2%), registrándose también hubo 19.719 votos nulos (0,9%). La victoria apabullante del sí constituirá, claro está, la mejor prueba de la completa falta de validez de una consulta popular ilegal y celebrada sin ninguna garantía democrática. En todo caso, y aun dando por buenos esos resultados, lo que exigiría cerrar los ojos a la evidente realidad de un proceso inadmisibile en un Estado de derecho digno de tal nombre, lo cierto es que habrían votado a favor de que Cataluña se separe del Estado del que forma parte desde hace varias centurias el 38,46% del censo electoral. Más allá de su rotunda e indiscutible ilegalidad y falta de legitimidad ¿puede adoptarse una decisión de tal envergadura con el voto a favor del 38% del pueblo catalán con derecho a voto? Dejo esa pregunta a la respuesta de los cualificados lectores de esta magnífica Revista.

Santiago de Compostela, 11 de octubre de 2017